

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio del extremo ejecutado, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO

*Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 2021 00511 00*  
*Sustanciación: No. 720*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora con corte a la fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), el Despacho le imparte su aprobación, por la suma de \$42.975.261,69 m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas.

Previo a decidir sobre la solicitud de cesión del crédito, celebrada entre la ejecutante Scotiabank Colpatria S.A., y la sociedad Patrimonio Autónomo Fafp Canref, con nit. 9005312927, se requiere mediante este auto a la primera mencionada para que manifieste al Juzgado y bajo la gravedad del juramento el valor o el monto por el cual se realizó dicha cesión (artículo 1971 del Código Civil).

El Juzgado de manera oficiosa y mediante este auto, procede de conformidad con los reglados por el artículo 285 del C.G.P. a aclarar el segundo apellido del ejecutado en el auto interlocutorio No. 95, de fecha 26 de enero de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en donde se citó de manera equivocada como Cesar Augusto Gaviria Díaz, cuando lo correcto era Cesar Augusto Gaviria Villa.

En consecuencia, téngase como nombre verdadero y real del ejecutado en el Auto aludido, el de Cesar Augusto Gaviria Villa.

Obre en autos y en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada del Banco Falabella, donde se manifiesta que fue inscrita la medida cautelar ordenada en contra del ejecutado; asimismo los oficios de los bancos Pichincha, Davivienda y Bancamía, quienes no inscribieron la medida en razón a que el ejecutado no tenía vínculos con esas oficinas.

Notifíquese

Providencia notificada en estado No. 108  
Fecha de notificación por estado 01/07/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92237a57784f3ab335dc0c35a0773785cdbf232a94e92bf8a7bfde1d6bbca56**

Documento generado en 30/06/2022 11:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>